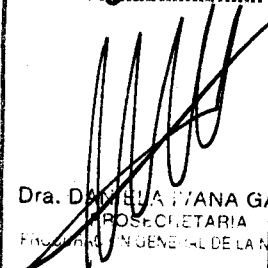


PROTOCOLIZACION

FECHA: 01/07/09



Dra. DANIELA MARIANA GALLO
PROSECRETARIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Procuración General de la Nación

Resol. P.G.N. N° 78 /09

Buenos Aires, 30 de Junio de 2009.

VISTO:

Las resoluciones P.G.N. N° 167/07 y P.G.N. N° 158/08 y el expediente "J" 4972/2009 "Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires. Asunto s/ planteo en relación a lo dispuesto por la resolución PGN 158/08".

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución P.G.N. N° 158/08, se instruyó a los señores magistrados a apelar por elevada toda regulación de honorarios practicada a los auxiliares que actuaren en causas penales o no penales e investigaciones preliminares como consecuencia de la actividad probatoria instada por el Ministerio Público Fiscal, con cargo previsto para esta jurisdicción presupuestaria (Resol. P.G.N. N° 167/07), fundado ello, en el necesario control de razonabilidad y legalidad que debe realizar la segunda instancia judicial del monto regulado por el magistrado de la instancia anterior; máxime cuando se trata de la disposición de fondos públicos.

Que la experiencia recogida por los integrantes de este Ministerio Público Fiscal desde el dictado del acto administrativo indicado, sumado a la petición realizada por la señora representante del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, persuaden al suscripto para aclarar el alcance del art. 3° de la Resolución P.G.N. N° 158/08.

Que la Asesoría Jurídica ha tomado la intervención correspondiente y brindado su opinión al respecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 33 inc. d), ll) y p) de la ley N° 24.946, por ello:

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

Art. 1°: **RATIFICAR** el contenido de la Resolución P.G.N. N° 158/08.

Art. 2°: **ACLARAR**, a los señores magistrados el alcance del Art. 3° de la Resolución P.G.N. N° 158/08, en el sentido que, las regulaciones judiciales de honorarios que se practiquen a partir de esta fecha a los auxiliares cuyo pago se encuentre a cargo del Ministerio Público Fiscal (Resol. P.G.N. N° 167/07), sólo deberán apelarse cuando de acuerdo a la naturaleza, extensión y calidad de la labor realizada, las mismas superen las escalas legales previstas en materia judicial para la actividad pericial profesional de que se trate o cuando excedan aquellos aranceles orientativos que establezcan los Colegios profesionales, conforme la legislación que los regule (vrg: decreto-ley N° 16.638/1957 y decreto N° 240/99 –profesionales de ciencias económicas-; ley N° 20.243 y decreto N° 240/99 –calígrafos-; decreto-ley N° 7887/55 y decreto N° 240/99 –ingenieros, arquitectos y agrimensores-, decreto-ley N° 3771/57 y decreto N° 240/99 –ingenieros agrónomos-; ley N° 20.305 -traductores públicos e intérpretes judiciales-, entre otras), o cuando superen las pautas regulatorias habitualmente fijadas por la jurisprudencia del fuero respectivo en esta materia.

Art. 3°: **PROTOCOLICÉSE**, notifíquese a la Dirección General de Administración, a la Secretaría General de Coordinación Institucional, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Asesoría Jurídica y al Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, publíquese en el Boletín Oficial de este Ministerio Público y, oportunamente, archívese.



ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION